



## Resolución de Presidencia

N° 015 -2018-CONADIS/PRE

VISTOS:

14 FEB. 2018

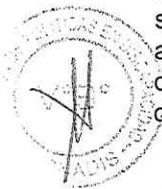
El Informe N° 040-2018-CONADIS/DPD de la Dirección de Políticas en Discapacidad, el Informe N° 019-2018-CONADIS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 033-2018-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; estando constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera; constituyendo un pliego presupuestario, que tiene como función establecer y coordinar las políticas multisectoriales nacionales sobre discapacidad a fin de contribuir en el proceso de integración social, económico y cultural de la persona con discapacidad en el Perú, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política;

Que, mediante Ley N° 29535 se otorga reconocimiento oficial y regula la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva personas sordas en todo el territorio nacional; de la misma forma, la citada ley en su artículo 4 determina la obligación de las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público proveer a las personas usuarias con discapacidad auditiva o personas sordas, el servicio de intérprete para sordos cuando éstos lo requieran, el cual deberá ser de manera gratuita y en forma progresiva, según lo establezca el reglamento de la mencionada ley;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP se aprobaron las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 29535, siendo dicho reglamento de aplicación a todas las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público; el mismo que, en su Sexta Disposición Complementaria Final, relativa a la implementación progresiva del servicio de intérprete para personas sordas, determina que en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del reglamento, las entidades e instituciones públicas y privadas que brindan servicios públicos o de atención al público deben establecer el procedimiento interno para la





## Resolución de Presidencia

N° 015 -2018-CONADIS/PRE

solicitud del servicio y el mecanismo a utilizar para la provisión del mismo; sin perjuicio de brindar el servicio cuando la persona con discapacidad auditiva o persona sorda lo requiera;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, determina que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad es un órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, el mismo que está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; por lo cual se evidencia que el CONADIS es una entidad de la administración pública que forma parte del Poder Ejecutivo afecto a las disposiciones de la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP;

Que, a través de los informes de vistos, se ha determinado que resulta oportuno que el CONADIS cumpla con las disposiciones de la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, siendo procedente emitir el acto resolutorio que apruebe el procedimiento interno para proveer el servicio de intérprete para personas con discapacidad auditiva o personas sordas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Con la visación de la Secretaría General, de la Dirección de Políticas en Discapacidad, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP; el Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad; y, la Resolución Suprema N° 006-2017-MIMP;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 002-2018-CONADIS/PRE, "Protocolo para brindar el servicio de intérpretes para personas con discapacidad auditiva o personas sordas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS", la misma que, en documento adjunto y debidamente visada, forma parte integrante de la presente Resolución.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



# Resolución de Presidencia

Nº 015 -2018-CONADIS/PRE

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Tecnología e Informática publique la presente Directiva en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS ([www.conadisperu.gob.pe](http://www.conadisperu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

  
DARÍO PORTILLO ROMERO  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD





07

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



# Resolución de Presidencia

N° 015 -2018-CONADIS/PRE

DIRECTIVA N° 002 -2018-CONADIS/PRE

**PROTOCOLO PARA BRINDAR EL SERVICIO DE INTÉRPRETES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA O PERSONAS SORDAS EN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS**

Formulada por: Secretaría General del CONADIS

## I. OBJETIVO

Establecer los mecanismos para brindar el servicio de intérpretes para personas con discapacidad auditiva o personas sordas, en la Plataforma de Atención Inclusiva y en la Plataforma de Atención Virtual del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, y sus órganos desconcentrados a nivel nacional.

## II. FINALIDAD

Implementar el servicio de intérprete para personas con discapacidad auditiva o personas sordas en la Plataforma de Atención Inclusiva y en la Plataforma de Atención Virtual del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, y en sus órganos desconcentrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP; y, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

## III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por Decreto Supremo N° 073-2007-RE





## Resolución de Presidencia

N° 015 -2018-CONADIS/PRE



- 3.3 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.4 Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- 3.5 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.6 Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- 3.7 Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- 3.8 Resolución de Presidencia N° 055-2016-CONADIS/PRE, que crea la Plataforma de Atención Inclusiva y la Plataforma de Atención Virtual del CONADIS.

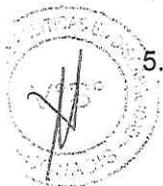


#### IV. ALCANCE



La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento por parte del personal que asiste y presta servicios en la Plataforma de Atención Inclusiva y en la Plataforma de Atención Virtual del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, y en los Órganos Desconcentrados que forman parte de la entidad a nivel nacional.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES



- 5.1 El CONADIS provee el servicio de intérpretes para personas con discapacidad auditiva o personas sordas de manera gratuita y cuando éstos lo requieran; asimismo, permite que las personas con discapacidad auditiva o personas sordas comparezcan con intérpretes reconocidos oficialmente.



- 5.2 La Plataforma de Atención Inclusiva del CONADIS debe reunir las condiciones que permitan una adecuada atención a las personas con discapacidad auditiva o personas sordas, tales como la iluminación y la ubicación del intérprete frente al usuario o usuaria, computadora con cámara web, audífonos y/o parlantes, micrófono y conexión a internet.



# Resolución de Presidencia

N° 015 -2018-CONADIS/PRE

5.3 En concordancia con la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, para el presente protocolo se aplican las siguientes definiciones:

**5.3.1 Entidades e instituciones públicas que brindan servicios públicos o de atención al público que se encuentran obligadas a proveer el servicio de intérpretes para personas sordas.-** Son aquellas entidades de la administración pública contempladas en el artículo 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**5.3.2 Herramientas informáticas de comunicación.-** Son aplicaciones o programas (software) que facilitan la labor del intérprete en lengua de señas peruana, permitiendo la comunicación entre la persona con discapacidad auditiva o persona sorda y la entidad o institución obligada. Encontrándose dentro de dichas herramientas, las video conferencias, las video llamadas, entre otras.

**5.3.3 Intérprete para personas sordas.-** Comprende al intérprete de lengua de señas peruana y al intérprete empírico; se denomina intérprete de lengua de señas peruana, aquel que ha obtenido el título de intérprete de lengua de señas peruana, en una institución de educación superior, que le permite interpretar las expresiones de la lengua de señas peruana en expresiones equivalentes de una lengua oral, y viceversa; e intérprete empírico, aquel que en base a su experiencia, convivencia en la comunidad sorda y estudios realizados en lengua de señas, ha adquirido proficiencia que le permite interpretar las expresiones de la lengua de señas peruana en expresiones equivalentes de una lengua oral, y viceversa

**5.3.4 Plataforma de Atención Inclusiva del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.-** Servicio que el CONADIS pone a disposición de los/las usuarios/as para brindar información, orientación y atender reclamos.





## Resolución de Presidencia

Nº 015 -2018-CONADIS/PRE



**5.3.5 Plataforma de Atención Virtual del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.-** Servicio que el CONADIS pone a disposición de los/las usuarios/as para brindar información, orientación y atender reclamos, utilizando las tecnologías de las información.

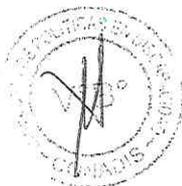


### VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**6.1** El CONADIS en su sede central brinda el servicio de intérprete para personas con discapacidad auditiva o personas sordas mediante dos mecanismos:

#### **6.1.1 Atención presencial en la Plataforma de Atención Inclusiva del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.-**

- a) El/la trabajador/a encargado/a de brindar el ticket de atención al identificar que el/la usuario/a es una persona con discapacidad auditiva o persona sorda, solicita que esta exhiba, indistintamente, los siguientes documentos:
- Certificado de discapacidad.
  - Resolución de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad
  - Carné de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
  - Documento Nacional de Identidad.
  - Declaración Jurada suscrita por la persona con discapacidad auditiva o persona sorda (Anexo 1).
- b) El/la trabajador/a coordina con el/la intérprete de lengua de señas peruana o intérprete empírico, para que facilite la comunicación con la persona con discapacidad auditiva o persona sorda.





## Resolución de Presidencia

Nº 015 -2018-CONADIS/PRE



c) El/la intérprete de lengua de señas peruana o intérprete empírico se presenta con el/la usuario/a, a fin de coordinar su atención en la Plataforma de Atención Inclusiva del CONADIS;



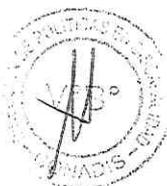
d) De acuerdo a la atención que desee recibir el/la usuario/a, se le deriva al módulo correspondiente.

e) El/la intérprete de lengua de señas peruana o intérprete empírico facilita la comunicación entre la persona con discapacidad auditiva o persona sorda y el/la responsable de cada módulo de atención, realizando la interpretación de las expresiones de la lengua de señas peruana en expresiones equivalentes de una lengua oral y viceversa.



f) El/la responsable de cada módulo de atención debe dirigir su mensaje a la persona con discapacidad auditiva o persona sorda utilizando un lenguaje sencillo.

g) En aquellos casos en que el/la usuario/a solicite entrevistarse con un servidor y/o funcionario del CONADIS, el/la intérprete de lengua de señas peruana o intérprete empírico efectúa las coordinaciones previas que amerita cada caso y facilita la comunicación con la persona con discapacidad auditiva o persona sorda.



### 6.1.2 Atención mediante la Plataforma de Atención Virtual del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Las personas con discapacidad auditiva o personas sordas que deseen recibir atención de manera no presencial, pueden hacerlo mediante la página web institucional, ingresando a la Plataforma Virtual del Servicio de Intérprete para Personas Sordas.





## Resolución de Presidencia

N° 015 -2018-CONADIS/PRE

El CONADIS cuenta con una Sala de Atención Audiovisual en Línea, que es administrada por el intérprete de lengua de señas peruana o intérprete empírico, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas.

El/la administrador/a de la sala, quien es el Intérprete, tiene la facultad de iniciar y concluir la atención virtual, la misma que tendrá el siguiente procedimiento:

- a) Para requerir el servicio, la persona con discapacidad auditiva o persona sorda se registra en el formulario virtual, consignando los siguientes datos:
  - Nombres y apellidos.
  - Documento Nacional de Identidad
  - Declaración Jurada<sup>1</sup>, manifestando que es una persona discapacidad auditiva o persona sorda (Checkbox)
- b) La persona con discapacidad auditiva o persona sorda acepta los términos y condiciones de uso del servicio e ingresa a la Sala de Atención Audiovisual en Línea del CONADIS.
- c) Si la sala de atención audiovisual en línea está disponible, el/la intérprete activa las herramientas de audio y video de la persona con discapacidad auditiva o persona sorda que ingresó.
- d) El/la intérprete de lengua de señas peruana o intérprete empírico se presenta y pregunta a la persona con discapacidad auditiva o persona sorda, el tipo de atención que requiere.
- e) De acuerdo al tipo de atención que requiere, el/la intérprete de lengua de señas o intérprete empírico coordina con el/la responsable del módulo correspondiente de la Plataforma de Atención Inclusiva del CONADIS, a

<sup>1</sup> Acorde a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP.



# Resolución de Presidencia

Nº 015 -2018-CONADIS/PRE

efecto de iniciar la atención, mediante comunicación tripartita (video llamada).

- f) El/la Intérprete realiza la interpretación de la consulta de la persona con discapacidad auditiva o persona sorda al responsable del módulo de atención; así como la respuesta que brinde el responsable del módulo de atención.
- g) Si la consulta fue absuelta el/la intérprete debe preguntar a la persona con discapacidad auditiva o persona sorda si tiene otra consulta a realizar; y, de no haber consulta adicional a realizar, el/la intérprete solicitará conformidad de la atención para dar por concluida la llamada.
- h) Por otro lado, en caso la sala de atención audiovisual en línea está ocupada se le mostrara un mensaje de alerta a la personas con discapacidad auditiva o persona sorda que quiera usar la plataforma.
- i) De haber personas con discapacidad auditiva o persona sorda en espera, ésta se atenderá de acuerdo en orden de prelación y se inicia con el paso e).

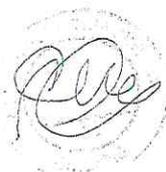


6.2 En los órganos desconcentrados del CONADIS, el/la responsable de la atención a los usuarios, mediante la Plataforma de Atención Virtual se comunica con el/la intérprete de lengua de señas o intérprete empírico para que realice la interpretación de las expresiones de la lengua de señas peruana en expresiones equivalentes de una lengua oral y viceversa, facilitando la comunicación entre el/la responsable de la atención del órgano desconcentrado y la persona con discapacidad auditiva o persona sorda.

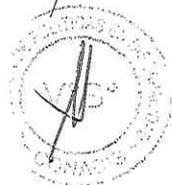


## VII. RESPONSABILIDAD

La Secretaría General del CONADIS es la responsable del cumplimiento del presente protocolo, contando con la intervención del personal que asiste y presta servicios en la



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



## Resolución de Presidencia

N° 015 -2018-CONADIS/PRE

Plataforma de Atención Inclusiva y en la Plataforma de Atención Virtual, y en los Órganos Desconcentrados que forman parte de la entidad a nivel nacional.

### VIII. ANEXO

Anexo N° 01: Declaración Jurada.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



## Resolución de Presidencia

N° 015 -2018-CONADIS/PRE

ANEXO N° 01

Declaración Jurada

Yo, \_\_\_\_\_,  
identificado/a con Documento Nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, declaro bajo juramento ser persona con discapacidad auditiva o persona sorda. En ese sentido, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, requiero el servicio de intérprete para personas sordas.

-----  
Firma

